



Este Juzgado Federal advierte que la acción de amparo se ejerció contra lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mesa A
AMPARO
INDIRECTO
SENTENCIA
Principal
178/2023

Autoridad responsable.	Acto reclamado.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.	Expedición y promulgación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; en específico los artículos 2, 51, 53, 55, 59, 60 y 65 Bis.

Cuarto. Certeza de los actos reclamados. Es cierto el acto reclamado al **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, consistente en la expedición y promulgación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; en específico los artículos 2, 51, 53, 55, 59, 60 y 65 Bis, ya que así lo manifestó al rendir su informe justificado (informe registrado con número de correspondencia interna 7913).

Aunado a que la existencia de la norma reclamada se acredita con su propia publicación en el medio de difusión oficial correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 a 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Es aplicable el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable Semanario Judicial de la Federación, volumen 65, primera parte, página 15, de rubro:

“LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA.”

Quinto. Improcedencia del juicio. Previo al estudio de fondo del juicio de amparo, procede analizar las causas de improcedencia, sea que las hagan valer las partes, o bien, que de oficio las advierta este juzgado federal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, cualquiera que sea la instancia, conforme al artículo 62 de la Ley de Amparo, así como en la tesis de jurisprudencia II.1o. J/5 del Primer Tribunal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Mesa A
AMPARO
INDIRECTO
SENTENCIA
Principal
178/2023

apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

De los artículos transcritos, se advierte que **no generan perjuicio al ser declarativos**, dado que se limitan a indicar la finalidad jurídica de las figuras que intervienen en el Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, en relación a la protección contra la exposición al humo de tabaco y emisiones, sin que señalen obligación o prohibición alguno que deba realizar el gobernado por su entrada en vigor o derivado de un acto concreto de aplicación.

Por lo que se concluye que no se satisface el requisito imprescindible de evidenciar la afectación que la parte quejosa argumenta le causan los actos reclamados, pues se insiste, la afectación debe ser susceptible de apreciarse en forma objetiva para que pueda constituir un perjuicio, teniendo en cuenta que el interés jurídico debe acreditarse en forma fehaciente y no inferirse con base en presunciones.

Por tanto al actualizarse la causa de improcedencia en análisis, de conformidad con lo previsto en el **artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, se debe sobreseer en el juicio de amparo**, respecto de los artículos **2, 51, 53 y 59 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.**

Por otra parte, en relación con **los artículos 55, 60 y 65 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el **artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo**; ya que la quejosa no acreditó fehacientemente el interés jurídico o legítimo necesario para la procedencia del juicio de amparo.

El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
53003159_0733000032030521016.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	IVAN TORRES RIVERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.ba	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/05/23 02:40:14 - 26/05/23 20:40:14	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7a fc 7d 78 92 c9 90 e9 27 fd 4c e6 35 7e 4c 33 df ed f0 bc 72 ff ed 99 a2 8d 0b 0b 66 4f 0e b9 48 91 b1 d5 7b 66 4f 6c 82 8c f4 3e db cb 04 bb bd d9 45 32 ba ff d8 93 2b 4f 06 ee 49 f5 55 a4 7a 11 89 e9 d9 09 90 ae e2 5f 4c 88 75 72 28 71 9b 90 46 69 c2 50 ca 6b a6 c9 db 5a 91 f9 cb 5a 70 50 b4 66 a8 0a c2 8e 49 93 71 5d 8b 16 94 0f 02 08 04 a2 2d 6a 05 9d 79 e0 b4 d6 58 ad 77 06 3c 0a cd 6c cc 9e b5 84 08 89 84 c4 e6 f5 a7 73 51 54 e4 78 46 b0 2f 2b bd 97 fc 40 72 df ec e1 f1 8b 13 ba b8 a2 48 63 bd 5a 04 8d 1d 88 cb cf 33 80 1f a1 49 c8 2b 25 84 49 70 c4 27 ea 65 db 77 7f 9b 75 d2 67 40 0f b5 b9 17 d4 8d ff 9f 4e 59 9d 18 ab 6f 5d 01 0b 63 6e b8 3e 01 cb 24 2e 9f ae 82 eb 2c 67 a8 02 e6 4d cf 4d ca d6 9e 7c 34 4a d2 42 2f d7 c2 f1 f7 ec 20 06 c0 e9 29 74			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/05/23 02:40:14 - 26/05/23 20:40:14			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/05/23 02:40:13 - 26/05/23 20:40:13			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	2639239			
Datos estampillados:	7ee5s5kfOYMKGU7IFqFVVYc0J28=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Victor Octavio Luna Escobedo	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.83.39	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/05/23 02:49:55 - 26/05/23 20:49:55	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c0 af 21 06 95 79 e6 e4 1c 0d 1e 7b a8 af fc 5c b7 e8 c1 cb 0a aa 9f 9a d4 12 bf 6a c2 6e e5 3f b7 fc 22 e8 3e 3b 55 ff 4b df 21 31 15 57 18 ff c5 8c a3 f9 91 27 f1 8f d7 0e 1b db 8f 97 9a 1e 54 fd 65 80 51 f2 d7 97 da 96 fa d2 cb 99 f7 ac b0 fd aa 13 4b c6 b8 42 1b db 71 72 24 3e 75 33 71 fe 5f 4a e4 f9 7f c2 54 49 98 de 84 e2 c1 a0 a8 b8 b8 a7 b4 af 03 3a 86 1f e0 61 3e 86 4c 41 ba c8 dc ff 07 d8 91 95 b6 bf 85 17 c0 fe de 70 3a 91 fa 58 22 4d 74 5e 6d a7 38 80 4f 74 d5 d4 f5 5d b0 d8 82 a7 9f 8f 33 c5 f7 f6 8c a7 64 f6 08 a1 00 0a a8 98 19 4f 47 96 f9 54 95 41 3e 1a 05 a4 96 35 96 f2 f6 c9 f3 81 3b bb 5d 58 bb 1c 4a 40 1e 26 04 37 66 bc 88 95 b9 69 39 4c 4b b6 d9 7e 71 6c b5 bf 67 6b 8b 4f fd f6 8b ed ad ea 5d b8 5f d7 38 08 f2 10 fe 51 c8 19 32 2b 49 18			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/05/23 02:49:55 - 26/05/23 20:49:55			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/05/23 02:49:55 - 26/05/23 20:49:55			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	2640531			
Datos estampillados:	HNSERT+pe+LfCF771P5pLfvR9bl=			

El licenciado(a) Iván Torres Rivera, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública